

INFORME DE REGULACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE RIESGOS

PARA SUSCRIBIRSE AL
INFORME INTERNACIONAL
ENVÍE UN CORREO
ELECTRÓNICO A:
cmontoya@asobancaria.com



En esta edición encontrará la reseña de normas publicadas por organismos internacionales durante el tercer trimestre de 2016:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
EBA	Instrucciones para una efectiva comunicación entre los Supervisores y Auditores de las Entidades Bancarias	3
	Recomendaciones sobre el ratio de apalancamiento (LR) de las Entidades Bancarias	3
	Lista de Autoridades de Resolución designadas	4
	Modificación de las normas técnicas para la evaluación comparativa de los Enfoques Internos	4
	Armonización de la definición de default en toda la Unión Europea	5
Banco de Inglaterra	Asegurar la continuidad operativa en medio de la resolución	5
BIS	Modificación a los criterios para reconocer una titulación como simple, transparente y comparable (STC)	6
	Guía sobre la aplicación de los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz a la regulación y supervisión de instituciones relevantes para la inclusión financiera	6
Reserva Federal	Guía para la supervisión de riesgos en entidades con activos totales consolidados menores a \$50 millones de dólares	7
	Requerimientos de capital y solvencia para "Covered Swap Entities"	7

AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

1. Instrucciones para una efectiva comunicación entre los Supervisores y Auditores de las Entidades Bancarias

La efectiva comunicación entre las autoridades supervisoras y los auditores de las instituciones financieras es uno de los pilares de la estabilidad financiera, ya que permite garantizar una adecuada y sólida supervisión. En este reporte final se imparten instrucciones relacionadas con los elementos claves a tener en cuenta para una efectiva comunicación entre las citadas partes, los cuales fueron definidos con base en las prácticas actuales de los Estados Miembro, las recomendaciones de Basilea y el Banco Mundial.

Los principios son: (i) las autoridades competentes, en colaboración con los auditores, deben identificar la información relevante que pueda facilitar la tarea de supervisión y potencialmente tener un impacto sobre la auditoría legal; (ii) las autoridades competentes deben solicitar a los auditores compartir información sobre aquellas cuestiones que son pertinentes para la supervisión de la entidad bancaria (información del

procedimiento de la auditoría y conclusiones de la misma, entre otras); (iii) las autoridades competentes deberían compartir con los auditores de las entidades la información y el conocimiento que emerge de su proceso de supervisión (perfil externo de riesgo, capacidad para continuar como negocio en marcha, gobierno corporativo y controles internos, entre otros); (iv) la comunicación efectiva entre ambas partes debería establecerse a través del canal escrito, oral y regular; (v) el líder del equipo de supervisión y el socio clave de la auditoría deben liderar la comunicación, y en el caso que deleguen a un subordinado, deberán ser informados sobre los temas tratados en el menor tiempo posible; y (vi) las autoridades competentes deben establecer tanto la frecuencia como el momento adecuado para efectuar la comunicación con los auditores.

Fecha de publicación: julio 26 de 2016 – Documento: <http://www.eba.europa.eu>

2. Recomendaciones sobre el ratio de apalancamiento (LR) de las Entidades Bancarias

El ratio de apalancamiento (LR) es una medida simple y transparente diseñada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para complementar las necesidades de adecuación de capital. Por recomendación del Comité de Basilea debería ser del 3% sobre la base del capital de nivel 1 a partir del 1 de enero de 2018. En el marco actual de la Unión Europea (UE), el LR es una herramienta prudencial supervisada a través de la presentación de informes y divulgación pública a cargo de las instituciones; sin embargo, aún no se ha establecido un nivel mínimo para éste.

En virtud de la recomendación de Basilea y de los acontecimientos presentados durante los años anteriores a la crisis financiera, donde las entidades de crédito alcanzaron altos niveles de apalancamiento que generaron detrimento en la estabilidad del sistema financiero de la UE, en este informe la Autoridad Bancaria Europea (EBA) recomienda la introducción de un requisito mínimo sobre el LR del

3%. Esto, con el fin de mitigar el riesgo de apalancamiento excesivo por parte de las entidades, alcanzar niveles de estabilidad deseables y reducir el carácter cíclico global de los requerimientos de capital. Según sus estimaciones, este nuevo requerimiento tendrá un impacto moderado tanto en el suministro de financiación como en la toma de riesgos de las entidades.

En este reporte la EBA también evaluó la exposición de los diferentes tipos de entidades bancarias al riesgo de excesivo apalancamiento, encontrando que las entidades de importancia sistémica global tienen una exposición más alta; sin embargo, este hallazgo no fue concluyente para realizar diferenciaciones en el LR ni para eximir a determinadas entidades del cumplimiento de estas disposiciones.

Fecha de publicación: agosto 3 de 2016 – Documento: <http://www.eba.europa.eu>

3. Lista de Autoridades de Resolución designadas

En el marco de la Unión Europea cada Estado Miembro debe designar una o varias Autoridades de Resolución, cuyo objetivo es asegurar la correcta resolución de bancos y firmas de inversión en quiebra. Teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó la lista de las Autoridades de Resolución designadas, la cual fue preparada con base en las notificaciones emitidas por dicho organismo.

Las Autoridades designadas son: (i) Junta de Resolución de la Unión Bancaria; (ii) Banco de Inglaterra; (iii) Autoridad de Resolución y Supervisión Prudencial de Francia; (iv) Agencia Federal para la Estabilización del Mercado Financiero de Alemania; (v) la Autoridad de Resolución Ejecutiva y el Banco de España; (vi) Autoridad del Mercado Financiero de Austria; (vii) Banco Nacional de Bélgica; (viii) la Autoridad de Supervisión Financiera y la Compañía de Estabilidad Financiera de Dinamarca; (ix) Banco de Portugal; (x) Banco de Grecia; (xi) Banco de Italia; (xii) Banco de Holanda; (xiii) Banco Central de Irlanda; (xiv) el Banco Nacional y la Comisión de Supervisión Financiera de Bulgaria; (xv) el Banco Nacional, el Organismo Supervisor de Servicios

Financieros y la Agencia Estatal de Seguros de Depósitos y Resolución Bancaria de Croacia; (xvi) Banco Central de Chipre; (xvii) Banco Nacional Checo; (xviii) la Autoridad de Supervisión Financiera y el Fondo de Garantías de Estonia; (xix) Autoridad de Estabilidad Financiera de Finlandia; (xx) Banco Central de Hungría; (xxi) Comisión Financiera y del Mercado de Capitales de Letonia; (xxii) Banco de Lituania; (xxiii) Comisión Supervisora del Sector Financiero de Luxemburgo; (xxiv) Autoridad de Servicios Financieros de Malta; (xxv) Fondo de Garantías Bancarias de Polonia; (xxvi) el Banco Nacional y la Autoridad de Supervisión Financiera de Rumania; (xxvii) Consejo de Resolución de Eslovaquia; (xxviii) Banco de Eslovenia; (xxix) Dirección Nacional de Crédito de Suecia; (xxx) Autoridad de Supervisión Financiera de Islandia; (xxxi) Autoridad del Mercado Financiero de Liechtenstein; (xxxii) Autoridad de Supervisión Financiera de Noruega; y (xxxiii) Comisión de Servicios Financieros de Gibraltar.

Fecha de publicación: agosto 3 de 2016 – Documento: <http://www.eba.europa.eu>

4. Modificación de las normas técnicas para la evaluación comparativa de los Enfoques Internos

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó y presentó a la Comisión de la Unión Europea una versión modificada de las Normas Técnicas de Ejecución (ITS por sus siglas en inglés) de la evaluación comparativa de enfoques internos para el cálculo de requerimientos de capital. La modificación de las ITS ayudará a las Autoridades Competentes en la evaluación de los enfoques internos utilizados tanto para riesgo de crédito como para riesgo de mercado, que se llevará a cabo en 2017.

Dado el tipo de cambios introducidos en las instrucciones y plantillas, los anexos respectivos fueron reemplazados en su totalidad con el fin de

tener una versión consolidada del paquete ITS actualizado. La EBA tiene previsto actualizar anualmente las ITS y hacerlo de forma regular para asegurar el éxito y la calidad de los futuros ejercicios de evaluación comparativa.

Con el fin de proporcionar a las instituciones y autoridades competentes el tiempo suficiente para implementar las modificaciones dispuestas por la EBA, se establece la aplicabilidad de la norma a partir del 1 de noviembre de 2016.

Fecha de publicación: agosto 4 de 2016 – Documento: <http://www.eba.europa.eu>

5. Armonización de la definición de default en toda la Unión Europea

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó las directrices que establecen la aplicación de la definición de default en toda la Unión Europea (UE) y el borrador final de las Normas Técnicas de Regulación (RTS) sobre el umbral de importancia de las obligaciones de crédito vencidas, lo cual contribuirá a mejorar la coherencia y comparabilidad de los requerimientos de capital a través de la UE.

En particular, estas directrices realizan aclaraciones sobre todos los aspectos relacionados con la aplicación de la definición de default, incluyendo el criterio de los días de mora para identificar el default, indicaciones sobre la probabilidad de impago, las condiciones para el retorno a la condición de no default, el tratamiento de la definición de default sobre datos externos, la aplicación de la definición de default en un grupo bancario y aspectos específicos relacionados con las exposiciones pequeñas. Tanto las Directrices como las RTS son parte de una amplia

revisión regulatoria del Enfoque Basado en Calificaciones Internas (IRB) llevada a cabo por la EBA; sin embargo, la definición armonizada también se aplicará a todas las instituciones, incluso las que utilizan el método estándar.

Se espera que estas directrices y normas se implementen a más tardar al finalizar el año 2020, pero se alienta a las instituciones para introducir los cambios necesarios tan pronto como sea posible. En el caso de los bancos IRB, la aplicación debe basarse en los planes individuales acordados entre las instituciones y sus autoridades competentes, de acuerdo con el dictamen de la EBA sobre la revisión regulatoria del Enfoque IRB, publicada el 4 de febrero de 2016.

Fecha de publicación: septiembre 28 de 2016 – Documento:
<http://www.eba.europa.eu>
<http://www.eba.europa.eu>

BANCO DE INGLATERRA

1. Asegurar la continuidad operativa en medio de la resolución

Esta declaración de supervisión es relevante para los bancos británicos, las cajas de ahorro y firmas de inversión a las cuales aplica el aparte “Continuidad Operacional” del Reglamento de la Autoridad Regulatoria Prudencial (PRA por sus siglas en inglés). El propósito de esta declaración es establecer las expectativas de la PRA en relación con la capacidad de estas entidades para garantizar la continuidad operativa de los servicios críticos y de este modo facilitar las acciones de recuperación, resolución ordenada y reestructuración posterior a la resolución.

Los servicios críticos son aquellos servicios que deben estar a disposición de la entidad, con el fin de proveer funciones esenciales para la misma. Algunas de las expectativas de la PRA son: (i) la firma debe demostrar cómo su estructura operativa soporta los servicios críticos, facilitando la recuperación y la resolución en un plazo razonable; (ii) la firma debe describir lo que le sucedería a los servicios críticos si las opciones de recuperación fueran ejecutadas o si

los instrumentos de resolución se aplicaran; (iii) la firma debe llevar a cabo un inventario global de los servicios y las funciones críticas involucradas, lo cual puede implicar la identificación de entidades, líneas de negocio o divisiones que realizan funciones esenciales y los servicios críticos que reciben y/o proporcionan; y (iv) la firma debe asegurar que los proveedores de servicios críticos cuenten con recursos financieros suficientes para asegurar la continuidad de la prestación de estos servicios durante y después del periodo de estrés o resolución.

Proporcionar claridad sobre las expectativas de la PRA en esta área contribuye al objetivo general de promover la seguridad y solidez de las entidades, mediante la reducción de los efectos adversos que la quiebra desordenada de una entidad puede tener sobre el sistema financiero del Reino Unido.

Fecha de publicación: julio 7 de 2016 – Documento:
<http://www.bankofengland.co.uk>

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS)

1. Modificación a los criterios para reconocer una titulación como simple, transparente y comparable (STC)

La crisis financiera de 2008 dejó en evidencia la importancia de construir un marco robusto de titulación, debido al importante rol de las hipotecas sub primes en el colapso de los bancos y la falta de simetría en la información relacionada con los activos subyacentes y la estructura de la titulación. A razón de lo anterior, el 11 de diciembre del 2014 el Comité de Basilea publicó el Marco de Titulación revisado, como parte del acuerdo de regulación bancaria internacional denominado (Basilea II).

En este documento Basilea realizó una revisión a dicho marco, con el propósito de incluir algunas modificaciones en los criterios para que una titulación sea reconocida como simple, transparente y comparable (STC). Estos son: (i) los activos subyacentes deben ser homogéneos, lo cual debe evaluarse teniendo en cuenta el tipo de activos,

jurisdicción, sistema legal y moneda; (ii) los datos de rendimiento de los activos similares deben estar disponibles durante un período suficientemente largo para permitir a los inversores llevar a cabo su evaluación de la pérdida esperada; (iii) el tipo de interés y los riesgos en moneda extranjera deben ser mitigados adecuadamente en todo momento y los acuerdos de cobertura deben documentarse de acuerdo con el marco estándar de la industria; (iv) el conjunto subyacente de los activos puede no incluir obligaciones en mora o en las cuales exista evidencia de un aumento sustancial en las pérdidas; y (v) todos los ingresos y desembolsos de la titulación necesitan ser incluidos en los informes de rendimiento para los inversores.

Fecha de publicación: julio 11 de 2016 – Documento: <http://www.bis.org>

2. Guía sobre la aplicación de los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz a la regulación y supervisión de instituciones relevantes para la inclusión financiera

La inclusión financiera ha sido uno de los principales puntos dentro de la agenda de los gobiernos y de los objetivos estratégicos de la banca, al aportar seguridad, integridad y solvencia al sistema financiero y en general, al crecimiento macroeconómico de las naciones. Sin embargo, si su implementación no está acompañada de una eficaz supervisión bancaria, puede traer consigo importantes riesgos para los proveedores y clientes de los servicios financieros.

De esta forma, el Comité de Basilea realizó una revisión de sus “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz” publicados en 2012, con el fin de analizar cuáles requerían una orientación adicional. Lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia que cobran estos principios en el contexto actual de la inclusión financiera, ante los profundos cambios e innovaciones en los productos, servicios y canales de distribución de aquellas instituciones que buscan llegar a los 2.000 millones de adultos que actualmente se consideran clientes desatendidos en materia financiera.

Este documento también contiene orientaciones específicas para la supervisión de las instituciones financieras no bancarias, que en muchos países constituyen los principales proveedores de servicios financieros de los clientes desatendidos. Las citadas modificaciones a los principios se realizaron con base en tres primicias: (i) los tipos de productos ofrecidos por los bancos y otras instituciones financieras a clientes desatendidos se han incrementado en la última década, pasando de microcréditos a innovadores productos de ahorro, pago y transferencia; (ii) los proveedores de estos productos incluyen bancos, pero también entidades no bancarias, incluidas instituciones de depósito y nuevos actores como los operadores de redes móviles; y (iii) el ritmo de cambio ha sido muy intenso.

Fecha de publicación: septiembre 27 de 2016 – Documento: <http://www.bis.org>

RESERVA FEDERAL

1. Guía para la supervisión de riesgos en entidades con activos totales consolidados menores a \$50 millones de dólares

En esta Carta de Supervisión, la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal (FRB) emite la guía con los principios para la gestión de riesgos aplicables a todas las instituciones supervisadas con activos totales consolidados menores a 50 millones de dólares, incluyendo los holding bancarios, bancos miembro del estado, cooperativas de ahorro y préstamo, y las organizaciones bancarias extranjeras.

Los puntos clave de la guía son: (i) el consejo de administración de la entidad debe aprobar las estrategias de negocio y las políticas relativas a los riesgos significativos, así como revisar periódicamente los límites de exposición de riesgo para alinearlos a las condiciones de la industria y del mercado; (ii) la alta dirección es responsable de implementar las estrategias establecidas por el consejo de administración para el control de los riesgos y el cumplimiento de los requisitos de regulación y supervisión aplicables; (iii) la alta dirección es responsable de desarrollar e implementar

las políticas y procedimientos de gestión de riesgos para la implementación de las estrategias de negocio, incluyendo los límites para evitar la toma de riesgos excesivos e imprudentes; (iv) las instituciones deben implementar sistemas para el control de riesgos y gestión de la información, que permitan al consejo de administración y a la alta dirección una comprensión clara de las actividades del negocio y de la exposición al riesgo; y (v) las instituciones financieras deben disponer de controles internos eficaces para garantizar información financiera y regulatoria fiable, salvaguardar los activos y asegurar el cumplimiento de los requisitos de regulación, supervisión y políticas internas pertinentes.

La evaluación de los factores anteriores le permitirá a la FRB asignar una calificación global de gestión de riesgos.

Fecha de publicación: junio 8 de 2016 – Documento: <http://www.federalreserve.gov>

2. Requerimientos de capital y solvencia para “Covered Swap Entities”

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (Junta), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC), la Administración de Crédito Agrícola (FCA) y la Agencia Federal de Financiamiento de Vivienda (FHFA) adoptaron excepciones a los requerimientos de capital inicial y su variación, sobre algunos swaps no compensados para los usuarios comerciales y financieros finales.

Se exime de estos requerimientos de solvencia a los usuarios comerciales finales, los pequeños bancos, las asociaciones de ahorro, las instituciones del sistema de crédito agrícola y las cooperativas de crédito con \$ 10 billones o menos en activos totales. Lo anterior, teniendo en cuenta el riesgo comercial

que representan las contrapartes de las “Covered Swap Entities” al momento de establecer la cantidad mínima de capital inicial que las entidades deben intercambiar con sus contrapartes y la variación de éste. Inicialmente las excepciones fueron adoptadas a través de una norma provisional publicada en noviembre de 2015 de conformidad con las secciones 731 y 764 de la Ley Dodd-Frank de Protección al Consumidor y Reforma de Wall Street. De esta forma, la norma final da respuesta a las observaciones recibidas y adopta la norma provisional sin cambios. Esta norma entra en vigencia el 1 de octubre de 2016.

Fecha de publicación: agosto 2 de 2016 – Documento: <https://www.regulations.gov>